

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, MARZO
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que se observan las circunstancias prescritas en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

Mediante providencia del 23 de agosto de 2018 se ordenó la remisión de los oficios a las entidades previo a la calificación de la demanda, sin que se adelantara gestión por la parte actora para su radicación, por lo que en auto del 26 de Julio de 2019 se requirió a la misma so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. sin que a ello procediera.

Sin embargo, por secretaria a los 16 días de septiembre de 2019, remitieron los oficios a las entidades correspondientes vía correo electrónico y recibándose respuesta de la mayoría de las entidades se procedió a la calificación de la demanda, emitiéndose auto inadmisorio a los 10 días de marzo del presente año; empero dentro del término concedido la parte demandante no subsano la demanda, ni elevo manifestación alguna.

Y observándose que, pese a los requerimientos efectuados a la parte actora, por su inactividad al tenor de lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., no adelanto actividad alguna; y que a la fecha se presentan las circunstancias prescritas en la norma referida que reza: “...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ..., se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado._...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** ...” (Negrillas del despacho); aunado a que tampoco se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se reitera que se dan los presupuestos del precepto en cita y en consecuencia se,

DISPONE:

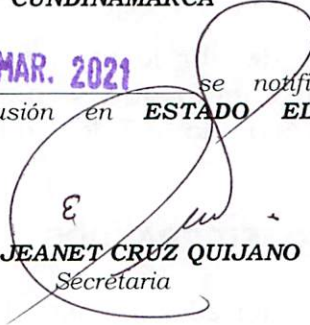
- 1.- Terminar el presente tramite, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- Consecuencialmente con lo anterior, se ordena el DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda.
- 3.- Previas las desanotaciones del caso, ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 25 MAR. 2021 se notificó el auto
anterior por inclusión en **ESTADO ELECTRONICO**
No. 012


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria